



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10695044
EXP. N°	04149638



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 306 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 18 JUN 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 285-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de Junio de 2026; Informe Técnico N° 1429-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 11 de junio de 2026; Informe Técnico N° 119-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, con fecha de recepción 11 de junio de 2026; Carta N° 095-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 29 de mayo de 2026; Informe N° 050-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, con fecha de recepción 28 de mayo de 2026; Carta N° 75-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 22 de mayo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





Gobierno Regional Junín



- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF de fecha 05 de agosto del 2022, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL, JUAN SANTOS ATAHUALPA – DISTRITO DE PICHANAQUI – PROVINCIA DE CHANCHAMAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", bajo la modalidad de contrata y el sistema de contratación de suma alzada, por un monto económico de S/ 187'075,508.96 (Ciento ochenta y siete millones setenta y cinco mil quinientos ocho con 96/100 soles) y un plazo de ejecución de 730 días calendario;

Que, mediante Carta N° 75-CGGC/RL-2026, con fecha de recepción 22 de mayo de 2026, el Apoderado de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29, por 31 días calendario, indicando que se ha evidenciado la afectación a la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, se produjo debido a que a la fecha la Entidad no ha emitido la documentación técnica y legal que acredite la factibilidad de los servicios básicos de agua potable y desagüe sanitario ni ha definido los puntos de empalme definitivos en el plazo establecido por el RLCE, situación que imposibilita los trabajos de las partidas de pruebas hidráulicas de agua y desagüe, durante el periodo comprendido entre el 24/03/2026 (inicio de afectación) y el 23/04/2026 (fin de afectación), siendo la causa descrita no imputable al contratista. Por ello, solicita la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°29 cuantificada en (31) días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de obra para el día 24 de mayo del 2026;





Que, mediante Carta N° 095-2026-RL-OBR-CCC/GRJ, con fecha de recepción 29 de mayo de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, remite el Informe N° 050-2026/SUP/CCC/MEAC/PICHANAQUI-JUNÍN, suscrito por el Jefe de Supervisión, con la opinión técnica sobre la ampliación de plazo solicitado por el contratista, en el que concluye en NO DAR CONFORMIDAD, a la solicitud de la ampliación de plazo N° 29 solicitado por el Contratista de Obra, en el cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 31 días calendario del 23.04.2026 al 24.05.2026, intervalo de tiempo que, no corresponde al análisis realizado por la supervisión, por tanto señala que dicha solicitud es IMPROCEDENTE;

Que, mediante Informe Técnico N° 1429-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 11 de junio de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 119-2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 29, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

4.4.2. POSICIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

5.2. ANALISIS TECNICO DE LA SUPERVISION:

- El contratista ya ha ejecutado las partidas de pruebas hidráulicas como se muestra en la valorización N°42 donde se evidencia que esas partidas ya se han ejecutado sin ningún inconveniente y que el atraso de obra es netamente responsabilidad del contratista por falta de materiales y por falta de personal obrero como se evidencia en el día a día.

VALORIZACION N°47- INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 AL 30 ABRIL DEL 2026

Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
Código	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											
	Código de Proyecto de Inversión - Codi Pro - 12											

6. CONCLUSIONES:

- Se concluye en **no dar conformidad** a la solicitud de la Ampliación de PLAZO N°29, solicitado por el Contratista de Obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 31 días calendarios del 23.04.2026 al 24.05.2026, intervalo de tiempo que, **no corresponde** al análisis realizado por esta Supervisión.

7. RECOMENDACIONES:

- Esta supervisión recomienda a la Entidad **NO DAR CONFORMIDAD** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 29** ya que es **IMPROCEDENTE** por los motivos explicados líneas arriba del precedente en el numeral 5.2.



Gobierno Regional Junín



4.4.3. POSICIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA

El coordinador efectúa la revisión, evaluación y validación de la solicitud de ampliación de plazo N° 29 el cual señala lo siguiente:

a) Causal

El contratista de obra, en la solicitud de ampliación de plazo N° 29, se basa en el considerando previsto en el Art 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal **a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**.

Al respecto, el contratista de obra señala que la falta de factibilidad de los servicios de agua y desagüe y la inexistencia de puntos de empalme definitivos impiden la ejecución de actividades críticas como las pruebas hidráulicas, generando la paralización de partidas vinculadas y afectando la ruta crítica del cronograma de obra

b) Análisis de solicitud y verificación de cumplimiento de las condiciones y requisitos para solicitar una ampliación de plazo.

Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe cumplir ciertas condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual detallamos a continuación.

Descripción	documento	Fecha registrada	Fecha programada	Comentario
Anotaciones de Inicio de Causal	Asiento N° 247	07/06/2023	24/03/2026	(NO CUMPLE) el inicio de causal de ampliación se hace el mismo día en que se produce la circunstancia de afectación de la ruta crítica. Por lo tanto, el contratista de obra incumple este procedimiento.
Anotaciones de Fin de Causal	Asientos N° 2265, 2266	13/05/2026	07/05/2026	(NO CUMPLE) El cierre de causal del hecho generador de la presente solicitud de ampliación de plazo no realiza el mismo día acaecido. El contratista de obra, señala que no tenía acceso al COD por cambio de residente. Sin embargo, es responsabilidad del contratista de obra realizar los trámites administrativos para que el profesional pueda tener acceso al COD.
Presentación de la solicitud de ampliación dentro del Plazo	CARTA N° 075-CGGC/RL-2026 CARTA N° 076-CGGC/RL-2026	22/05/2026	22/05/2026	(CUMPLE PARCIALMENTE) el contratista o su representante legal solicita, cuantificar y sustenta su solicitud de ampliación de plazo presentando al supervisor de obra, sin embargo, la copia de dicha solicitud no se presenta dentro de los plazos a la entidad, incumpliendo el procedimiento establecido en el RLCE.
Pronunciame nto de la supervisión de obra	CARTA N° 095-2026-RL-OBR-CCC/GRJ	29/05/2026	29/05/2026	(CUMPLE) el consultor supervisor de obra cumple en elevar a la entidad su pronunciamiento dentro de los plazos.

NOTA:

Anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo.

Por lo tanto, del cuadro anterior en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que el incumplimiento de las actuaciones antes mencionadas determinará la improcedencia de la ampliación de plazo, independientemente de si el número de días solicitado por el contratista se encuentra justificado de conformidad con las causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento.

- c) Finalmente, respecto de la solicitud de Ampliación de plazo N° 29, precisamos que la presente solicitud ha sido denominada por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra como ampliación de plazo N° 29. Sin embargo, se advierte un error material en la correlatividad numérica empleada por el contratista de obra, toda vez que no obran en los registros de la entidad solicitudes correspondientes a las ampliaciones de plazo N° 26 y N° 27.

En ese sentido, a fin de salvaguardar el principio de verdad material y garantizar la trazabilidad del expediente técnico-administrativo de la obra, se deja expresa constancia de dicha omisión e incongruencia correlativa, procediéndose a la evaluación de la presente solicitud bajo la





Gobierno Regional Junín



nomenclatura consignada por el contratista de obra (N° 29) únicamente para fines de identificación del trámite

4.4.4 POSICIÓN DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

- Luego de evaluar el pronunciamiento de la supervisión de obra, esta instancia **ENCUENTRA CONFORME** los argumentos emitidos por la supervisión de obra (sustento técnico y legal) el cual conlleva a **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 29.
- Esta instancia **ACOGUE** en todos los extremos lo mencionado por el coordinador de obra a través del **INFORME TÉCNICO N° 119 -2026-GRJ/GRI/SGSLO-NLCR**, el cual valida y complementa el sustento técnico legal para denegar la ampliación de plazo n° 29, resaltando que el **CONTRATISTA DE OBRA INCUMPLE** lo establecido según numeral 198.1 del RLCE, el mismo que conlleva en **DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 29**.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1 La supervisión de obra, como garante de los recursos públicos y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones contractuales **EMITE SU PRONUNCIAMIENTO respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 29 CONCLUYENDO lo siguiente:**
 - Se concluye en no dar conformidad a la solicitud de la Ampliación de PLAZO N° 29, solicitado por el Contratista de Obra, en la cual cuantifica fechas de inicio y final de la causal siendo 31 días calendarios del 23.04.2026 al 24.05.2026, intervalo de tiempo que, no corresponde al análisis realizado por esta Supervisión.
 - Esta supervisión recomienda a la Entidad **NO DAR CONFORMIDAD** a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 29** ya que es **IMPROCEDENTE** por los motivos explicados líneas arriba del precedente en el numeral 5.2.
- 5.2 El coordinador de obra luego de su análisis, evaluación y validación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo N° 29 señala que el contratista de obra, incumple los procedimientos señalados en el artículo 198.1, el mismo que son detallados líneas arriba.
- 5.3 Por los sustentos expuestos según pronunciamiento de la supervisión de obra, así como también de la opinión del coordinador de obra. Esta instancia **DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 29**, contabilizados por el contratista por **31 días calendarios**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente permanece inalterable.
- 5.4 Precisar que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 29, por error material incurrido por el contratista de obra y tramitada por la supervisión de obra respecto de la nomenclatura correlativa, se deja constancia que no obran en los registros de la entidad solicitudes correspondientes a las ampliaciones de plazo N° 26 y N° 27. En ese sentido a fin de garantizar la trazabilidad de la documentación, es necesario continuar con los tramites que correspondan con la nomenclatura señalada por el contratista de obra únicamente para fines de identificación.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 285-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 17 de junio de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 29 por 31 días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el Coordinador de Obra, esta Gerencia Regional de Infraestructura considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por un total de treinta y un (31) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; en tanto no se ha verificado el cumplimiento formal, temporal y procedimental de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1429-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por treinta y un (31) días calendario, presentada por el contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ invocando atrasos por falta de factibilidad de los servicios de agua y desagüe e inexistencia de puntos de empalme, deviene en **IMPROCEDENTE**. Al respecto, el



Gobierno Regional Junín



Coordinador de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Supervisión han determinado que el ejecutor incumplió con las formalidades y procedimientos exigidos en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; específicamente, al no anotar el inicio y fin de la causal en los tiempos requeridos (Asiento N° 247 y Asientos N° 2265, 2266) y al omitir presentar la copia de la solicitud a la Entidad dentro del plazo legal. Sumado a ello, se evidencian incongruencias temporales, toda vez que el contratista pretende cuantificar el fin de la causal (24/05/2026) en una fecha posterior a la presentación de su propia solicitud (22/05/2026); precisándose que la inconsistencia en las fechas no afecta el fondo de la postura técnica de no conformidad por parte de la supervisión, máxime si mediante la Valorización N° 42 se acreditó que las partidas supuestamente afectadas ya se encontraban ejecutadas sin inconvenientes; Asimismo, corresponde dejar expresa constancia de la inobservancia a la trazabilidad documental de la obra por parte del ejecutor, al denominar a la presente solicitud como N° 29 sin que obren en los registros de la Entidad solicitudes correspondientes a las Ampliaciones de Plazo N° 26 y N° 27; procediéndose a la evaluación del expediente bajo dicha nomenclatura únicamente para fines de identificación y trazabilidad del trámite;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 29 por un total de treinta y un (31) días calendario, presentada por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ en el marco del Contrato N° 076-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA, DISTRITO DE PICHANAQUI PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"; por el incumplimiento de los requisitos concurrentes previstos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en estricta conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y lo sustentado en el Informe Técnico N° 1429-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Representante de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO CONSULTOR CHANCHAMAYO, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.
La Secretaria General que suscribe, Certifica,
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)